



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 20 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada y presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2020.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se **reconoce** personería a la sociedad **Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S.** representada legalmente por Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP. Así mismo, se **reconoce** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con C. C. 1.019.025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución obrante dentro del plenario.

En segundo lugar, efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y S. S., por lo que se programará la audiencia correspondiente de manera virtual y se requerirá a las partes para que cumplan los protocolos indicados por el Despacho.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **9 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

**TERCERO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remite al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Así mismo, que el expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgRCVJXMfWpNrxj\\_OBqjf-eIBOfedAI7nr75TskoyzXV4kA?e=TBXwE2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgRCVJXMfWpNrxj_OBqjf-eIBOfedAI7nr75TskoyzXV4kA?e=TBXwE2). La clave es el número de cédula del demandante.

**SEXTO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO n° 106 del 26 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente.  
*iml*

*Firmado Por:*

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 249fc6a9165e7a48510937dd308a2ab2fadbbba2262f8185175a8e9e10c51536b*

*Documento generado en 25/11/2020 01:12:02 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**